

**FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA QUE INDICA**

Santiago, 18 de agosto de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 5.643 exenta.- Visto: El D.S. N°44 (V. y U.), de 1988, que reglamenta el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, para los llamados y actuaciones que se encontraban vigentes con anterioridad al 13 de marzo de 2004, y en especial lo dispuesto en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, que reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional para la Atención del Sector Rural, para los llamados y actuaciones que se encontraban vigentes con anterioridad al 11 de julio de 2002, y en especial lo dispuesto en sus artículos 5°, 11 y 25 bis; el D.S. N°117 (V. y U.) de 2002, que reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional Rural, para los llamados y actuaciones que se efectúen a contar del 11 de julio de 2002, fecha de su publicación, en especial lo dispuesto en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional, y en especial lo dispuesto en su artículo 49; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, que reglamenta el Sistema de Participación de las Instituciones del Sector Vivienda en Programas Especiales de Construcción de Viviendas Sociales, y en especial lo dispuesto en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N°135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°, dicto la siguiente

**Resolución:**

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N°44 (V. y U.), de 1988, en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, en sus artículos 5°, 11, y 25 bis; el D.S. N°117 (V. y U.), de 2002, en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, en su artículo 49; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N°135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°, cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

Coeficiente de Proyección de Reajuste para Operaciones Inferior o Iguales al Equivalente de 5.000 U. F.		Coeficiente de Proyección de Reajuste para Operaciones Superior al Equivalente de 5.000 U. F.	
Mes de Vencimiento de la Boleta	Coeficiente	Mes de Vencimiento de la Boleta	Coeficiente
Septiembre 2008	1,0265	Septiembre 2008	1,0137
Octubre 2008	1,0399	Octubre 2008	1,0207
Noviembre 2008	1,0536	Noviembre 2008	1,0276
Diciembre 2008	1,0675	Diciembre 2008	1,0347
Enero 2009	1,0815	Enero 2009	1,0417
Febrero 2009	1,0957	Febrero 2009	1,0489
Marzo 2009	1,1101	Marzo 2009	1,0560
Abril 2009	1,1247	Abril 2009	1,0632
Mayo 2009	1,1395	Mayo 2009	1,0705
Junio 2009	1,1544	Junio 2009	1,0778
Julio 2009	1,1696	Julio 2009	1,0852
Agosto 2009	1,1850	Agosto 2009	1,0926
Septiembre 2009	1,2005	Septiembre 2009	1,1001
Octubre 2009	1,2163	Octubre 2009	1,1076
Noviembre 2009	1,2323	Noviembre 2009	1,1152
Diciembre 2009	1,2485	Diciembre 2009	1,1228
Enero 2010	1,2649	Enero 2010	1,1305
Febrero 2010	1,2815	Febrero 2010	1,1382
Marzo 2010	1,2984	Marzo 2010	1,1460
Abril 2010	1,3154	Abril 2010	1,1538
Mayo 2010	1,3327	Mayo 2010	1,1617
Junio 2010	1,3502	Junio 2010	1,1697
Julio 2010	1,3680	Julio 2010	1,1777
Agosto 2010	1,3859	Agosto 2010	1,1857
Septiembre 2010	1,4042	Septiembre 2010	1,1938
Octubre 2010	1,4226	Octubre 2010	1,2020
Noviembre 2010	1,4413	Noviembre 2010	1,2102
Diciembre 2010	1,4602	Diciembre 2010	1,2185

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N°44 (V. y U.), de 1988, en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, en sus artículos 5°, 11 y 25 bis; D.S. N°117 (V. y U.), de 2002, en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, en su artículo 49; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19, sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

Mes de Vencimiento de la Boleta	Coeficiente de Proyección de Interés
Septiembre 2008	1,0004
Octubre 2008	1,0006
Noviembre 2008	1,0008
Diciembre 2008	1,0010
Enero 2009	1,0012
Febrero 2009	1,0014
Marzo 2009	1,0016
Abril 2009	1,0018
Mayo 2009	1,0020
Junio 2009	1,0022
Julio 2009	1,0024

Agosto 2009	1,0026
Septiembre 2009	1,0028
Octubre 2009	1,0030
Noviembre 2009	1,0032
Diciembre 2009	1,0034
Enero 2010	1,0036
Febrero 2010	1,0038
Marzo 2010	1,0040
Abril 2010	1,0042
Mayo 2010	1,0044
Junio 2010	1,0046
Julio 2010	1,0048
Agosto 2010	1,0050
Septiembre 2010	1,0052
Octubre 2010	1,0054
Noviembre 2010	1,0056
Diciembre 2010	1,0058

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N°44 (V. y U.), de 1988; del D.S. N°167 (V. y U.), de 1986; del D.S. N°117 (V. y U.) de 2002; del D.S. N°62 (V. y U.), de 1984; del D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, y del D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución como la proyección de interés que establece el número 2° de esta resolución.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieren extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de agosto de 2008 y el 15 de septiembre de 2008, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.820 EXENTA, DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA**

Santiago, 18 de agosto de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 5.644 exenta.- Visto: El DS N° 114 (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°; la resolución exenta N° 1.820 (V. y U.), de 2003, que fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa; la ley N° 19.537, de 1997, en especial lo dispuesto en su Título IV; la Ley de Presupuestos para el año 2008, Glosa 02, asociada al Subtítulo 31, Ítem 02: Programas Concursables, Pavimentos Participativos, dicto la siguiente

**Resolución:**

1.- Modifícase la resolución exenta N° 1.820 (V. y U.), de 2003, que fija Procedimiento para la Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, reglamentado por DS N° 114 (V. y U.), de 1994, en la forma que a continuación se indica:

A) Reemplázase el inciso primero del número 1° por el siguiente:

“La presente resolución fija el sistema de postulación al Programa de Pavimentación Participativa, reglamentado por el DS N° 114 (V. y U.), de 1994, para lo cual las inscripciones respectivas tendrán carácter permanente. Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante Seremi, convocar a postulación a los Comités de Pavimentación y a las municipalidades y efectuar los procesos de selección de proyectos, conforme al siguiente procedimiento:

- i) Cumplir con el instructivo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece actividades y fechas del calendario para el proceso de postulación y selección de proyectos.
- ii) Formalizar la convocatoria a la postulación y la realización del proceso de selección mediante resoluciones de la respectiva Seremi. En estas resoluciones se incluirán los procesos involucrados, el calendario y las fechas que se consultan. Asimismo, se señalará el porcentaje de recursos que corresponderá a cada comuna de los asignados al Programa regional, como también los déficit existentes de pavimentación y/o de repavimentación, según corresponda.
- iii) La convocatoria a postular deberá ser publicada en uno o más periódicos de circulación nacional y/o regional, de amplia cobertura. Esta convocatoria también podrá ser difundida por otros medios de comunicación masiva, como radio y/o televisión.
- iv) Para los efectos de participar en un proceso de selección de proyectos, las correspondientes Seremi recibirán postulaciones hasta el 30 de octubre de cada año.
- v) Excepcionalmente, y por expresas instrucciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, la respectiva Seremi podrá convocar a los Comités de Pavimentación y a las Municipalidades a postulaciones extraordinarias con cierre de recepción de proyectos en dicha Seremi en una fecha posterior al último proceso de selección realizado, con el objeto de efectuar una selección adicional de proyectos, los cuales pasarán a integrar el Programa Anual de Obras original.

Estos procesos de selección extraordinarios también deberán cumplir con los requisitos, criterios, operaciones y actos señalados en los artículos 7°, 8° y 9° del DS N° 114 (V. y U.), de 1994.

B) Agrégase al número 1° el siguiente inciso final:

“Los Condominios de Viviendas Sociales podrán postular al Programa de Pavimentación Participativa, para la pavimentación o la repavimentación de sus calles y pasajes interiores. Esta postulación deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Comités de Pavimentación. Para estos efectos y para lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 19.537, se considerarán Viviendas Sociales las que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 40 de la ley N° 19.537.”

C) Reemplázase el inciso final de la letra d) del número 3° por los siguientes incisos:

“Estarán exentos de efectuar el aporte financiero que requiere el presente Programa, los “Comités de Pavimentación muy Vulnerables”, calificados como tales por la respectiva Municipalidad. La calificación de “Comité de Pavimentación muy Vulnerable” procederá respecto de aquellos Comités en que a lo menos el 50% de las familias que lo integran hubieren obtenido en su Ficha de Protección Social un puntaje no superior al establecido para el primer quintil. Para estos efectos, la Municipalidad deberá adjuntar a la postulación el informe social que respalde y fundamente la calificación de “Comité de Pavimentación muy Vulnerable” firmado por el Alcalde respectivo, junto con la nómina de las familias que lo integran, indicando sus puntajes correspondientes de la Ficha de Protección Social.

Igualmente estarán exentos de realizar el aporte financiero que requiere este Programa los Comités de Pavimentación que pertenezcan a cualquiera de los Barrios priorizados en el Programa Recuperación de Barrios, y la respectiva Municipalidad en relación a dichos proyectos.”

D) Reemplázase las tablas “Valores Límites de Pavimentación” y “Valores Límites de Repavimentación” insertas en el inciso primero de la letra i) del número 3°, por las siguientes:

Región	Valores Límites de Pavimentación en \$/m2	
	Pasajes	Calles
Arica y Parinacota (1)	21.000	24.000
Tarapacá (2)	21.000	27.500
Antofagasta	28.000	33.000
Atacama	18.500	22.500
Coquimbo	19.000	28.500
Valparaíso	28.000	32.000
L. Gral. B. O'Higgins	25.000	29.000
Maule	17.000	20.000
Bío Bío	29.000	33.000
Araucanía	22.000	26.000
Los Ríos	27.000	31.000
Los Lagos	30.000	36.000
Aysén del Gral. C. Ibáñez del Campo (3)	37.000	47.000
Magallanes y Antártica Ch. (4)	41.500	52.500
Metropolitana	28.000	30.000

  

Región	Valores Límites de Repavimentación en \$/m2	
	Pasajes	Calles
Arica y Parinacota (1)	16.000	20.000
Tarapacá (2)	18.000	24.000
Antofagasta	20.000	23.000
Atacama	22.000	26.000
Coquimbo	18.000	26.000
Valparaíso	35.000	40.000
L. Gral. B. O'Higgins	26.000	32.000
Maule	26.000	31.000
Bío Bío	34.000	40.000
Araucanía	25.000	29.000
Los Ríos	29.000	34.000
Los Lagos	32.000	38.000
Aysén del Gral. C. Ibáñez del Campo (3)	37.500	52.000
Magallanes y Antártica Ch. (4)	41.500	52.500
Metropolitana	28.000	31.000

- (1) El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos en piedra canteada para las comunas de Camarones y Putre es de \$35.000/m2. Para la comuna de Gral. Lagos, los valores límites de los pavimentos y/o repavimentos en pasajes y calles es de \$30.000/m2 y de \$36.000/m2, respectivamente.
- (2) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos en piedra canteada, los correspondientes valores límites para las comunas de Pica y Colchane es de \$50.000/m2.
- (3) En las soluciones de pasajes peatonales en madera para Caleta Tortel y localidades similares de la Región de Aysén, calificadas por la Seremi respectiva, el correspondiente valor límite de pavimentación y de repavimentación es de \$75.000/m2. En el caso de las islas que forman parte de la comuna de Guaitecas, el correspondiente valor límite de pavimentación y de repavimentación es de \$86.000/m2.
- (4) En la comuna de Cabo de Hornos, el correspondiente valor límite de pavimentación y de repavimentación es de \$54.000/m2 y de \$67.000/m2 para pasajes y calles, respectivamente.

E) Reemplázase en la letra c) del inciso tercero de la letra i) del número 3°, el guarismo \$20.000 por el guarismo \$25.000.

F) Agrégase a la letra c) del inciso tercero de la letra i) del número 3°, el siguiente inciso:

“Excepcionalmente en otras comunas, la Seremi, con aprobación del Serviu respectivo, podrá autorizar la aplicación del beneficio especificado en el inciso anterior a aquellos proyectos que presenten situaciones extremas y fundadas de requerimientos de mayores obras anexas imprescindibles para la pavimentación y que por esta razón superen el Valor Límite de Pavimentación fijado en esta resolución.”

G) Reemplázase el inciso antepenúltimo del número 3°, por el siguiente:

“Si el diseño del proyecto de ingeniería de pavimentación o de repavimentación ha sido financiado por el Comité o por la Municipalidad, éste será considerado como parte del aporte mínimo requerido por el Programa o podrá incrementar dicho aporte mínimo, según corresponda. Para estos efectos, el costo del diseño del proyecto de ingeniería se considerará equivalente al 3% del costo total de las obras de pavimentación, calculadas en base al valor referencial del m2.”

H) Agréganse las siguientes oraciones al inciso primero del número 7°:

“Para la determinación del valor referencial antes aludido, el Serviu resguardará la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos fiscales. Para tal efecto, sólo considerará aquellos contratos cuyos costos reales no superen en más de un 30% su presupuesto original. Para la terminación de estos valores referenciales, la Unidad de Costos del Serviu deberá consultar al Departamento de Programación y Control y a la Unidad Técnica de Pavimentación de dicho Servicio, como también al Departamento de Planes y Programas de la respectiva Seremi.”

I) Agréganse los siguientes incisos al número 11°:

“Para la contratación de la ejecución de las obras de pavimentación, la respectiva programación de licitaciones en el primer año de ejecución del programa de obras deberá considerar los plazos suficientes para el caso de ser necesaria una nueva licitación, especialmente cuando deba declararse desierta la primera licitación debido a que las ofertas recibidas no resultaren convenientes a los intereses del Programa.

En todo caso, el Serviu procurará que los montos de las adjudicaciones de los contratos se ajusten a los presupuestos consultados en la selección de los proyectos, esto es, a los determinados a valor referencial, y no podrá adjudicar una licitación, debiendo declararla desierta, si las ofertas presentadas sobrepasan el 30% del presupuesto de la obra seleccionada.”

J) Agrégase al inciso primero del número 14°, las siguientes oraciones:

“El Serviu podrá requerir material fotográfico o grabación en vídeo de alta resolución, como información mínima necesaria sobre la situación de pavimentación antes, durante y una vez finalizadas las obras. Dicho material gráfico deberá ser mantenido en buenas condiciones para ser consultado.”

K) Agréganse los siguientes números 15° y 16°, pasando el actual número 15° a ser número 17°:

15°.- A fin de velar por la calidad de los diseños y de las obras del Programa, los respectivos proyectistas (consultores e ingenieros civiles) y empresas constructoras responsables de los diseños y de la construcción de las obras, deberán ser periódicamente evaluados por el Serviu respectivo, según los procedimientos y metodologías que establecen el “Registro Nacional de Consultores” y el “Registro Nacional de Contratistas”, regulados, respectivamente, por DS N° 135 (V. y U.), de 1978, y por DS N° 127 (V. y U.), de 1977.

16°.- Durante la ejecución de las obras de pavimentación o de repavimentación del Programa, los proyectos y obras sólo podrán sufrir modificaciones o ajustes menores propios de la gestión de un contrato de obras, como disminuciones, ampliaciones u obras extraordinarias, que impliquen un aumento de monto del contrato original de hasta un 10%. Sin embargo, de existir una necesidad técnica impostergable de contratar obras adicionales por un mayor monto, para permitir la correcta construcción de las obras de pavimentación o de repavimentación, además de cumplir con los requisitos exigidos al efecto por el DS N° 236 (V. y U.), de 2002, previamente deberá contar con visación de la Unidad Técnica de Proyectos del respectivo Serviu, de la Seremi respectiva, por las implicancias presupuestarias y programáticas que involucra, como asimismo del Comité de Pavimentación y de la Municipalidad respectivos.”

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.